



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 N° 43-91 – Piso 5 Nueva Sede CAN

AUDIENCIA INICIAL

(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

Juez:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Expediente No: 110013336032-2019-00033-00
Demandantes: MANUEL ARTURO VELASQUEZ GÓMEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, D. C., siendo las 11:15 a. m. del 27 de octubre de 2020, el juez instaló la diligencia virtual y se constituyó en **AUDIENCIA INICIAL**, dentro del proceso de la referencia.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

A la diligencia virtual asistieron las siguientes personas:

-Apoderado del demandante: EDSON DAVID ANTOLINEZ CORTES, con C.C. No. 79.748.378 y T.P. No. 124.503 del C.S.J., con personería reconocida a folio 240 del C.1.

Correo electrónico del abogado: davidantolinez@hotmail.com.

- Apoderada del demandando –Sociedad de Activos Especiales SAE SAS: YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO, con C.C. No. 1.052.387.748 y T.P. No. 210.992 del C.S.J., con personería reconocida a folio 44 del C.1.

Correo electrónico de la abogada: notificacionjuridica@saesas.com.co - yesikac311@gmail.com.

-Apoderado de la demandada – Nación Fiscalía General de la Nación-: JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA, con C.C 73.215.316 y T.P 199.386 del C.S.J, con personería reconocida a folio 44 del C.1.

Correo electrónico del abogado: javier.lopez@fiscalia.gov.co.

- Lina Díaz, profesional del Despacho, quien fungió como secretaria ad hoc.

El juez dejó constancia que no se conectó a la audiencia la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con el numeral 5° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se les concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran si advierten alguna irregularidad procesal que acarree nulidad y que deba ser objeto de saneamiento en esta instancia.

(...)

La apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales – SAE llamó en garantía a Juan Camilo Cossio cuando hizo uso de la palabra, alegando que esa persona también fungió como depositario provisional del inmueble denominado Buenos Aires.

De otra parte, el juez advirtió que a la fecha no se ha pronunciado aún respecto del llamamiento en garantía que hizo la SAE al contestar la demanda. Sobre el particular, el juez puso de presente que esta demandada llamó a Henry Gutiérrez Benjamín y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

El juez procedió a presentar los argumentos del caso y **RESOLVIÓ:**

PRIMERO. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por la SAE a HENRY GUTIÉRREZ BENJAMÍN y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.

SEGUNDO- NEGAR por extemporáneo el llamamiento en garantía a Juan Camilo Cossio.

TERCERO- NOTIFÍQUESE personalmente la vinculación a los llamados en garantía Henry Gutiérrez Benjamín y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2.020.

CUARTO- CONCEDERLE a los llamados el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación personal, para que contesten la demanda y el llamamiento en garantía.

La decisión se notificó en audiencia. Las partes no interpusieron recurso.

La audiencia se suspendió siendo las 11: 45 a. m.

En constancia de lo ocurrido, la presente acta fue elaborada por la secretaria *ad hoc* y firmada por el juez que presidió la audiencia.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359019e5abb1840709ee89610c34d7f0ad09ad8ed00c07aefb761b36734a0943

Documento generado en 27/10/2020 09:03:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>